



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 7 de abril de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00188-00
DEMANDANTE:	ORLANDO ANTONIO NAVARRO MONCADA
DEMANDADOS:	FUREL S.A, DETARI S.A.S, MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por ORLANDO ANTONIO NAVARRO MONCADA identificado con C.C. N° 1.098.683.515 en contra de las sociedades FUREL S.A, DETARI S.A.S, MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., representada legalmente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle, no obstante se le remitirá con el auto admisorio copia de la misma.
3. RECONOCER personería a GLORIA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ, identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 189.208 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

Requerir a la aseguradora LA PREVISORA S.A., identificada con con No NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación; así mismo las administradoras MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S, identificada con con No NIT. 900.511.640-1, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, la administradoras DETARI S.A.S, identificada con con No NIT. 814.002.435-2, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación y la SOCEIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE, identificada con con No NIT. 900.265.408-3, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que alleguen las pólizas de acuerdo al decreto 2136 de 2015, artículo 2.5.5.2.4, vigente para el momento de toma de posesión de MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S. y la poliza de inicio de actividades de DETARI S.A.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 9 de abril de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 050 y
estados electrónicos N°. 050 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario